

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N° 428 -2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana,

02 ABR. 2024

VISTO: El Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo con Registro N° A-827-00010065-24, otorgado el 10 de enero del 2024, por noventa y ocho días (98) presentado por la servidora nombrada bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276 **APARICIO PACHERREZ ESTEFANNY DE LOS MILAGROS**, con el cargo de Auxiliar Asistencial, asignada al Puesto de Salud Chipillico, jurisdicción de la Dirección Subregional de Salud "Luciano Castillo Colonna"- Sullana, se expide la presente Resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, la licencia por maternidad está reconocida en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento está reconocido y establece como un derecho para los servidores públicos de carrera lo siguiente: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. En esa línea, el artículo 111° del Reglamento del D.L. N° 276 desarrolla los casos de licencia con goce de haber a que tienen derecho los servidores, entre ellas: Licencia por gravidez (licencia por maternidad);

Que, mediante Resolución Directoral N° 348-2020 se aprueba y circunscribe a los servidores y funcionarios de la Institución, sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de la Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna" – Sullana, para el personal Asistencial y Administrativo, el cual hace referencia a las licencias que tienen derecho los servidores de carrera del sector, incluyendo en su artículo 31° y 32° las licencias por gravidez (licencia por maternidad) y al goce de descanso pre y post natal;

Así tenemos, que la norma vigente que regula el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante, es la Ley N° 26644, modificada por las Leyes N° 30367 y 30792, dispone en su artículo 1°: "Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades"

Que, así mismo, el descanso por maternidad pre y post natal, se regula en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 26644, modificado por Decreto Supremo N° 002- 2016-TR, el cual señala: "Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal";

Que, para el goce de este derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, los cuales son: i) Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, o ii) Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. Con la presentación de la respectiva documentación, la trabajadora gestante estará expedita para el goce del descanso por maternidad.

Que, es importante señalar que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03861-2013-PA/TC se ha pronunciado sobre la licencia por maternidad de la siguiente manera: "(...) (...) es claro que las madres trabajadoras son sujetos de especial protección constitucional, y que tienen garantizado, como mínimo, el descanso pre y postnatal, así como el derecho a gozar de un permiso por lactancia. La titularidad de este derecho no corresponde a la mujer en cuanto tal, sino solo en la medida que haya concebido, y resulta exigible precisamente desde ese momento. De esta forma, la licencia por maternidad (pre- y postnatal), cuya amplitud y condiciones fueron desarrolladas por la Ley N° 26644 como consecuencia de la exigencia constitucional de protección a la que se hiciera referencia, constituye un mecanismo tendiente a asegurar la viabilidad del embarazo, así como la salud de la madre y de la persona por nacer; y, con posterioridad al nacimiento, está destinada a favorecer la lactancia, afianzar el vínculo materno filial y desarrollar un puerperio fisiológico normal. (...) A criterio del Tribunal, el descanso por maternidad es un derecho que les asiste a todas las mujeres trabajadoras independientemente de su régimen y condición laboral, por lo que su rechazo en el presente caso resulta arbitrario. (...) Las trabajadoras gestantes, bajo ningún concepto, pueden ser compelidas a renunciar al descanso por maternidad y sus requerimientos; en tal sentido deben ser atendidas con prontitud;

Que, de acuerdo con lo señalado, se advierte que el descanso por maternidad, reconocido en la Ley N° 26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral. Lo cual



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N° 428 -2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 02 ABR. 2024

también tiene sustento en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú 1993, referido a los principios que regulan la relación laboral.

Siendo así, el documento del visto, incluye Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo con Registro N° A-827-00010065-24, otorgado el 10 de enero del 2024, por el lapso de Noventa y ocho (98) días, de la servidora **APARICIO PACHERREZ ESTEFANNY DE LOS MILAGROS**; Por lo tanto, en aplicación de las disposiciones vigentes, a la recurrente le corresponde gozar de su derecho a licencia por maternidad por 98 días naturales; resultando procedente atender la petición de la servidora por contar con los requisitos establecidos por Ley;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo por su adopción".

Que, en uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N°963/2017-MINSA, fecha de 31 de octubre del 2017; Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2024/ Gobierno Regional Piura- GR de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y V°B° de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo N°1.- Conceder Licencia por Maternidad con eficacia anticipada, a la servidora nombrada del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 **APARICIO PACHERREZ ESTEFANNY DE LOS MILAGROS**, con el cargo de Auxiliar Asistencial, asignada al Puesto de Salud Chipillico, jurisdicción de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna-Sullana, iniciando su descanso Pre Natal a partir del 13 de Enero del 2024 y finaliza el 19 de Abril del 2024, (98 días), periodo acumulado de Maternidad.

Artículo N°2.- Haga de su conocimiento a la interesada, al Puesto de Salud Chipillico e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA
Med. Mariano M. Méñez Cesti
DIRECTOR GENERAL
CMP. 45291

MMYC/CCA/SBH.
Área de Control de Asistencia
Área de Remuneraciones
Área de Bienestar Social
Área de Selección, Registro y Legajos
Archivo.